

TRATA DE PERSONAS Y EXPLORACION SEXUAL



ecpat
-Guatemala-

CREDITOS:

Elaboración:

ECPAT/Guatemala.

Coordinación:

Dra. Maria Eugenia Villarreal.

Directora de ECPAT-Guatemala.

La publicación de este material es financiada por Freedom House, en el marco del Proyecto de Combate a la Trata de Personas.

Guatemala, 2010

Se puede reproducir total o parcialmente la información de esta publicación, siempre y cuando se cite la fuente y a ECPAT/Guatemala.



La Asociación para la Eliminación de la Explotación Sexual, Pornografía, Turismo y Trata de Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala-ECPAT/Guatemala, es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, que se constituyó en el año 2000 para contribuir a la prevención, combate, atención y sanción de la trata de personas para cualquier fin y las violencias contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Forma parte de ECPAT INTERNACIONAL, la cual está integrada por 80 grupos nacionales, afiliados y coaliciones en 70 países alrededor del mundo. Posee estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC); y su sede está ubicada en Bangkok, Tailandia.

Con el propósito de contribuir al conocimiento y brindar información de las problemáticas de la Trata de Personas y de la Explotación Sexual Comercial, se preparó el presente documento, esperando que el mismo apoye los esfuerzos que realizan organizaciones no gubernamentales y gubernamentales, en materia de sensibilización e información sobre estos delitos.

Este es un esfuerzo más de ECPAT/Guatemala en el país, con el fin de dar cumplimiento a su misión y objetivos.



CONTENIDO

- CONTEXTO.
- TRATA DE PERSONAS.
- EXPLOTACION SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
- PORNOGRAFIA INFANTIL Y ADOLESCENTE.
- UTILIZACION DE ACTIVIDADES TURISTICAS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD.
- PLANES DE ACCION NACIONALES.
- COORDINACION.
- LEGISLACION.
- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO DE GUATEMALA.



Según estimaciones realizadas por el Instituto Nacional de Estadística -INE, la población guatemalteca en el año 2010 es de 14, 361,666 habitantes. (Censo 2002).

Más de la mitad de sus ciudadanos y ciudadanas (52.2%) tienen 18 años o menos. Cerca de un 40% de la población, no cuenta con al menos un nivel educativo aprobado y menos del 4% de la población, cuenta con un nivel universitario aprobado.

De acuerdo con la última Encuesta de Condiciones de Vida ENCOVI, efectuada por el Instituto Nacional de Estadística, un aproximado de 6.63 millones de personas son pobres y dentro de ese grupo, casi un millón viven en condiciones de pobreza extrema.

En Guatemala, al igual que en otros países, la posibilidad de convertir a mujeres y niñas en mercancías que se compran y se venden, se facilita por la condición de subordinación de la mujer por razones de género y la inequidad existente entre mujeres y hombres.

La Trata de Personas y la Explotación Sexual son problemáticas sociales, que se incrementan cotidianamente en el país. La demanda se sustenta en patrones culturales discriminatorios de la mujer, de la niñez y adolescencia, la impunidad que rodea la violencia practicada contra estos sectores sociales y la situación de pobreza y extrema pobreza, que afecta a millones de hogares.

Debido a su naturaleza clandestina, la falta de registros estadísticos sistemáticos y confiables, así como el escaso nivel de denuncias, dificultan cuantificar y cualificar la magnitud del problema en el país. (Introducción de la Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas y Plan Nacional de Acción Estratégico 2007-2017).

Por su situación geográfica, Guatemala es ruta de tránsito para la trata de niños, niñas y adolescentes provenientes de otros países de la región, como Nicaragua, Honduras y El Salvador, hacia los países de Belice y de América del Norte, principalmente México y Estados Unidos. Niños, niñas y adolescentes guatemaltecos son tratados a Belice y México, así como Hondureños, Salvadoreños y Nicaragüenses son llevados a Guatemala por redes de tratantes.

La existencia de acuerdos de libre tránsito (entre Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala), facilita que no haya un control migratorio real de personas menores de edad entre estos países.

Al interior, también se presenta la Trata de mujeres y niñas, quienes son trasladadas de comunidades rurales a ciudades; o de una región del país a otra, sobre todo con fines de explotación sexual comercial.

TRATA DE PERSONAS

Las principales causas que se han reconocido en el país como origen y razones de la Trata de Personas son la pobreza, el desempleo, el endeudamiento, factores sociales y culturales como: la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, la discriminación por motivos de género en la familia, la cultura patriarcal y adultocéntrica.

De allí que, no es casual que en su mayoría, las víctimas de la Trata interna e internacional con fines de explotación sexual sean mujeres, niñas y adolescentes, pertenecientes a los sectores más empobrecidos.

Los medios utilizados por los tratantes son el secuestro, el engaño y la mentira, ofreciéndoles trabajo y viajes, para luego ser trasladadas a prostíbulos para obligarlas a tener relaciones sexuales, además las privan de libertad, les quitan sus documentos y las amenazan para que no se escapen y los denuncien.

TIPIFICACION DEL DELITO Y PERSECUCION PENAL

La Trata de Personas es un delito, tipificado en el artículo 202 Ter del Código Penal, que la define como: la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.

Para los fines del delito de Trata de Personas, se entenderá como fin de explotación: la prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.

Las penas para quienes cometen este delito son: prisión de ocho a diez y ocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de Trata de Personas o por su representante legal.

Entre enero y septiembre del año 2009, en la Procuraduría de Derechos Humanos se recibieron 41 denuncias de Trata de Personas, mientras que todo el año 2008, se recibieron 23, lo cual hace evidente el incremento de esa problemática.

En el año 2009, los juzgados de Primera Instancia Penal de toda la República recibieron un total de 24 procesos por el delito de Trata de Personas, sin embargo, no se registraron sentencias. (Fuente: estadísticas del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial).

EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes supone la utilización de personas menores de 18 años de edad, para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde existe además, un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario. (Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996).

La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes incluye:

- Las actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad.
- La pornografía de personas menores de edad
- La utilización del sector de viajes y turismo para la explotación sexual comercial de personas menores de edad.

En los meses de agosto y septiembre 2009, al menos 20 personas menores de diez y ocho años, han sido rescatadas de manos criminales que las usaban para explotación sexual comercial, según registros de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación (PGN).

Del 100% de las denuncias que reciben (al menos unas 300 mensuales) el 20% es por explotación sexual comercial (Fuente: Unidad contra la Trata de Personas. Ministerio Público. Año 2009).

LAS VICTIMAS

Puede ser un niño niña, adolescente o mujer adulta. La pobreza, la marginalidad, la desintegración familiar, la violencia en el hogar, la irresponsabilidad de los padres y madres, son considerados detonantes para que la niñez y adolescencia sea vulnerable a la explotación sexual.

LOS EXPLOTADORES

Las y los explotadores sexuales de niñas, niños y adolescentes, provienen de todas las condiciones sociales, estados civiles, grupos étnicos y profesiones y se pueden encontrar en cualquier parte del país. Pueden ser miembros de la familia, líderes comunitarios, residentes locales, vecinos, etc.

Aunque la mayoría son hombres, también pueden ser mujeres,

Utilizan el engaño con frecuencia, pero se han documentado casos de algunos padres y madres que venden a sus hijas o hijos directamente a los tratantes o a los propietarios de bares y burdeles.

ACTIVIDADES SEXUALES REMUNERADAS CON PERSONAS MENORES DE EDAD

La Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en Guatemala, es un delito tipificado como Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad, en el artículo 193 del Código Penal que establece que: comete este delito quien para sí mismo o para terceras personas, a cambio de cualquier acto sexual con una persona menor de edad, brinde o prometa a ésta o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

PORNOGRAFIA INFANTIL Y ADOLESCENTES

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, Art. 2 inciso c, define la pornografía infantil como "toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales".

Incluye las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona menor de dieciocho años o su imagen en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o la representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos.

Las imágenes pornográficas pueden encontrarse en fotografías, negativos, diapositivas, revistas, libros, dibujos, películas, cintas de video y discos para computadora o archivos. Las imágenes pueden no ser directamente sexuales o explícitas, pero involucran imágenes desnudas y/o seductoras de niñas, niños y adolescentes.

Nuevas tecnologías han cambiado la naturaleza de la pornografía. Las cámaras digitales y los aparatos de video han hecho más fácil y barata la producción; y existe menos riesgo de detección ya que no se requiere de un tercero para desarrollar las imágenes como en la fotografía convencional.

Las imágenes digitalizadas no se envejecen y no pierden su calidad a través de las copias. La distribución se ha vuelto más fácil, barata y rápida por medio de Internet y traspasa fronteras.

La producción de Pornografía de Personas Menores de Edad, en el artículo 194 del Código Penal, está tipificado como delito que establece que: comete este delito quien de cualquier forma y a través de cualquier medio, produzca, fabrique o elabore material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales.

La información obtenida mediante el Sondeo sobre Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes en Pornografía, realizado por ECPAT-Guatemala en el año 2009, en los municipios de Chiquimula, Jutiapa y Ciudad de Guatemala, permite señalar que se ha generalizado entre los adolescentes, la grabación de parejas teniendo relaciones sexuales, por medio de celulares. Son los novios, amigos y otras personas quienes hacen la grabación. Algunos adolescentes también imprimen fotografías o queman Cds. para distribuirlos entre sus amigos.

A la fecha, no existen datos sobre el alcance de la utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía. El Ministerio Público no ha realizado ninguna investigación al respecto; de ahí que el organismo judicial tampoco ha logrado ninguna condena con respecto a este crimen, lo cual no quiere decir que este delito no se cometa.

La Comercialización o Difusión de Pornografía de Personas Menores de Edad esta tipificado como delito en el Artículo 159 Bis del Código Penal, el cual establece que comete este delito quien publique, reproduzca, importe, exporte, distribuya, transporte, exhiba, elabore propaganda, difunda o comercie de cualquier forma y a través de cualquier medio, material pornográfico de personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva en donde se utilice su imagen o voz real o simulada, será sancionado con prisión de seis a ocho años y multa de cincuenta mil a quinientos quetzales.

La posesión de material pornográfico de personas menores de edad, también está tipificado como delito en el Código Penal en el Artículo 195 ter que establece que: comete este delito, quien a sabiendas posea y adquiera material pornográfico, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

En el artículo 195 Quinquies, de la mencionada ley se incluyen las circunstancias especiales de agravación de las penas para los delitos de actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, producción de pornografía de personas menores de edad, comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad y posesión de material pornográfico de personas menores de edad, estableciendo que se aumentarán dos terceras partes si la víctima fuera menor de dieciocho y mayor de catorce años de edad; en tres cuartas partes si la víctima es menor de catorce años y con el doble de la pena si la víctima fuera persona menor de diez años.

UTILIZACION DE ACTIVIDADES TURISTICAS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD

En Guatemala, como muchos países de América Central, ha experimentado un incremento del turismo sexual durante los últimos años. Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) han informado sobre la existencia de esta problemática en ciertas áreas turísticas, como La Antigua, Petén, Sololá y la ciudad de Guatemala.

Los turistas explotadores pueden ser extranjeros que visitan el país o guatemaltecos que se encuentran en una región distinta de su residencia con ese propósito. En el caso de algunos turistas, estos pueden llegar al país o región con el propósito de obtener los servicios sexuales de personas menores de edad, pues el viaje se planifica con esa finalidad o, ya estando en el país se le presenta la oportunidad. También pueden ser miembros de redes de pedófilos, que intercambian información, fotos, videos y facilitan los contactos con personas o centros donde pueden participar en actividades sexuales con personas menores de edad (*Manual básico para la prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes a través de actividades relacionadas con el turismo y viajes. ECPAT-Guatemala, noviembre del 2007*).

En el sector de turismo y viajes se pueden encontrar:

- Explotadores directos (proxenetas que reciben ganancias directas del comercio sexual como dueños de bares, hoteles, barra shows, prostíbulos, etc., donde se da la explotación), y
- El intermediario que es la persona que facilita las actividades de este comercio sexual y conecta al proxeneta o turista con la víctima (taxistas, transportistas, trabajadores de centros nocturnos, de hoteles y pensiones).

La utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad está tipificado en el Código Penal en el artículo 195 Quàter que indica que quien facilite, organice, promueva o permita de cualquier forma la realización de los delitos contemplados en este capítulo, a través de actividades relacionadas con el turismo, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cien mil a quinientos mil quetzales.

PLANES DE ACCIÓN NACIONALES

POLITICA PUBLICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y PLAN NACIONAL DE ACCION ESTRATEGICO 2007-2017

La Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas, creada por decreto gubernativo del 12 de julio de 2007, con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil y de organismos de cooperación, elaboró la Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas y su Plan Nacional de Acción Estratégico 2007-2017.

La política y el plan de acción tienen como objetivo constituirse en la directriz del Estado de Guatemala para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas en sus diversas manifestaciones y proteger a las víctimas de este flagelo.

Los principios rectores de la Política Pública son:

- Respeto de los Derechos Humanos.
- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Presunción de minoría de edad.
- No discriminación.
- Protección inmediata e integral a las víctimas.

Como aspectos metodológicos, tiene criterios orientadores, visión de largo plazo, enfoque multidimensional, consensos y articulación de esfuerzos.

Los ejes centrales y líneas de intervención de la política pública son:

- Eje de Fortalecimiento Institucional
- Eje de Prevención
- Eje de Atención Integral.
- Eje de Protección y Aplicación de Justicia y,
- Eje de Política Exterior y Cooperación Internacional.



PLAN NACIONAL DE ACCION CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN GUATEMALA.

En Julio del 2001 la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República adoptó el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala, como una Política Pública, pero, no se asignaron los recursos financieros, técnicos ni humanos para la ejecución del mismo.

En el Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala, 2004-2015, se incluye la meta "Al 2005, evaluar los resultados del Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez y Adolescencia, para replantear y ajustar las acciones estratégicas a implementar" estableciendo como acción estratégica: "Adecuar el Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo a los resultados de la evaluación, asegurarle asignación presupuestaria y la institucionalidad responsable de su implementación".

A la fecha, no se ha dado cumplimiento a esa meta al no haberse evaluado los resultados del Plan de Acción, ni se han replanteado ni ajustado las acciones estratégicas a implementar. Como resultado de lo anterior, tampoco se ha asegurado la asignación presupuestaria, desatendiendo la recomendación que el Comité de Derechos del Niño hiciera al Estado de Guatemala, el 9 de julio del 2001.

COORDINACION INSTITUCIONAL.

Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas -CIT-

Por medio del Acuerdo No. 02-2009, del 30 de julio de 2009, el Secretario Ejecutivo de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, acuerda crear la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas - CIT-. Esta Comisión es coordinada por la Vicepresidencia de la República y convocada por el Ministerio de Relaciones Exteriores

Es una instancia interinstitucional de consulta, de gestión y de formulación de iniciativas para el combate de la Trata de Personas de conformidad con el derecho interno y en armonía con el derecho internacional.

Está integrada por los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Gobernación, Educación, de Cultura y Deportes, Salud Pública y Asistencia Social, Trabajo y Previsión Social, de las Secretarías de Bienestar Social, Comunicación Social, Planificación y Programación, de la Mujer, de Obras Sociales de la Esposa del Presidente así como por representantes de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos y Defensoría de la Mujer Indígena.

Red contra la Trata de Personas

Integrada a iniciativa de ECPAT Guatemala, es un espacio de articulación de organizaciones de sociedad civil que desarrollan programas de prevención, atención y apoyo legal a víctimas de trata y explotación sexual.

Actualmente forman parte de la Red, diez y ocho organizaciones no gubernamentales y se cuenta con el acompañamiento de la Procuraduría de Derechos Humanos y de dos organismos de cooperación internacional

LEGISLACIÓN NACIONAL

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Desde el año 2003, Guatemala cuenta con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003, misma que desarrolla un marco jurídico para la protección integral de la niñez, coherente con la Convención de los Derechos del Niño y la Constitución Política de la República de Guatemala.



En el artículo 5, se establece que los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma.

Así mismo en el artículo 56, se establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual;
- Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico;
- Promiscuidad sexual;
- El acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Fue aprobada por el Congreso de la República, en el año 2009, por medio del Decreto Número 9-2009. Su objetivo es prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Por medio de esta ley se lograron modificaciones en el Código Penal, y la tipificación y sanción para los delitos de:

- Trata de Personas.
- Remuneración por la Trata de Personas.
- Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad,
- La producción de pornografía de personas menores de edad
- Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad
- La posesión de material pornográfico de personas menores de edad
- La utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad.
- Entre otros.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO DE GUATEMALA

El Estado de Guatemala ha desarrollado un proceso de ratificación de la legislación internacional relacionada con la problemática de la trata de personas y la explotación sexual, entre estos se pueden mencionar:

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Xenofobia y Tratos Inhumanos y Degradantes.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convenio Número 182 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional